



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JULIAN JARAMILLO OSSA en contra de PORVENIR S.A. Y OTROS, encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2022 que la Dra. Maria Alejandra Ramírez Olea en calidad de abogada adscrita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S allega poder general conferido por la señora Silvia Lucia Reyes Acevedo en calidad de representante legal de la demandada Porvenir S.A, para que lleve a cabo la representación de la sociedad en el proceso del asunto.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

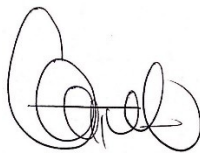
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para representar los intereses de la demandada PORVENIR S.A., quien actúa a través de la abogada adscrita Dra. Maria Alejandra Ramírez Olea portadora de la T.P 359.508; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del

auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite la recepción efectiva de la notificación enviada a los codemandados PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 089, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 31 de MAYO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba804d0228dc16ff1a99d14e7faa5f45a32b70f08ec74a7ee955d56f4d882427**

Documento generado en 27/05/2022 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>